

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17539-URB
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

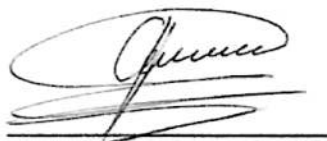
**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN II**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RADICADO 17539 URB**

Bucaramanga, 24 de junio de 2024

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, adscrito a la secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la **Resolución No 2'IPU10-202405-00034109** proferida el **30 de abril de 2024** por medio de la cual se ordena declara el Archivo de un expediente en materia administrativa y el archivo definitivo. con Rad: No. 17539, signado al predio ubicado en la calle 35 No. 36 – 06, barrio alvarez de la ciudad de Bucaramanga como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física registrada en el proceso, fue devuelta por la empresa de correo certificado 472, con observación "CERRADO".

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Proyectó: JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO-CPS



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 17539-URB
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202405-00034109
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 10 – DESCONGESTION 2

Resolución No. 007 2-IPU10-202405-0034109

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN MATERIA
ADMINISTRATIVA

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción	urbanísticas
Normatividad	Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 078 de 2008
Radicado	17539
Dirección del predio infractor	Calle 35 No. 36 - 05
Barrio	El Prado

Bucaramanga, Treinta (30) de abril de 2024

El inspector de Policía Urbano 10 — Descongestión II, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 810 de 2023 [por medio de la cual se modifica la ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones], el Decreto 078 de 2008 [“Por el cual se compilan los Acuerdos 034 de 2000, 018 de 2002, 046 de 2003 y 046 de 2007 que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga”], el Decreto 1077 de 2015 y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Mediante informe técnico G.D.T. 5060 de fecha 18 de noviembre de 2011, se puso en conocimiento de la secretaria del interior, las actividades de construcción que se estaban adelantando en el predio ubicado calle 35 N. 36-06 barrio el prado de esta ciudad, la cual genero inicialmente la ficha técnica No. A11-144H del 21 de octubre, concluyendo lo siguiente;

- A. Se intervino el espacio público sin darle uso correcto al manual del espacio público decreto 067 de 2008, se fundió en sitio elementos y lozas en concreto deben elementos prefabricados, no se instaló en sitio la loseta fácil guía, cuyo uso es obligatorio y debe estar localizado en el centro de la franja peatonal para servir de guía a las personas limitadas visuales. No se instaló en sitio la loseta visual amarilla tal como se aprobó en los planos del proyecto, no se constituyeron en sitio vados e acceso que permitan la conexión cebra con la franja peatonal para dar accesibilidad a los minusválidos, el andén no cuenta el ancho

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202405-00034109
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

mínimo de 2.00 mts² para zonas peatonales y jardineras en mampostería sobre la zona verde de la calle 35, el sardinel no cumple con la altura mínima requerida de 15 cm, sobre la franja de la carrera 36 en una dimensional de 9/30 mts² franja que presenta un árbol, el cual la CMB, no le aprobó la tala.

SEGUNDO: Que como resultado de las averiguaciones preliminares el despacho de la inspección de control urbano y ornato, considera que existe méritos para adelantar el presente procedimiento sancionatorio, y avoca el conocimiento de los hechos y formula pliego de cargos bajo la partida No.17539, fechada el 01 de junio de 2012.

TERCERO: El 05 de junio de 2012, el despacho procede a enviar oficio citatorio al propietario del predio ubicado en la calle 35 No. 36-06 Barrio el Prado de esta ciudad, a efectos que rinda descargos.

CUARTO: El día 12 diciembre de 2023, se presenta en el despacho el señor JOSE ALEXANDER GALVIS, identificado con la cedula No 91.263.933 en calidad de propietario del predio ubicado en la calle 36 No. 35-05/11 barrio El Prado, quien solicita copia del expediente policivo radicado 17539.

QUINTO: Que el pasado 21 diciembre de 2023, la ciudadana señora CLARA INES ESTUPIÑAN ARCINIEGAS, en calidad de propietario del predio ubicado en la calle 35 No. 36-5/ 11 Barrio El prado de esta ciudad, presenta PQRS No. 1-SA-202312-000196682, ventanilla única Alcaldía de Bucaramanga, solicitando el archivo definido del expediente policivo Rad 17539, con ocasión a que los hechos materia de esta investigación ya fueron debatidos en el proceso policivo rad 17614 ante el mismo despacho de la Inspección de Policía Urbana No. 10 Descongestión II, siendo objeto de archivo.

CLARA INES ESTUPIÑAN ARCINIEGAS, mayor de edad e identificada con la C.C.No. 37.890.886, en calidad de propietaria del predio en la calle 35 # 36-5 11, tal y como consta en el folio de matrícula No. 300-22990 anexo a la presente, por medio del presente escrito y en ejercicio del art. 23 de la C.N, eleva la siguiente



PETICION

Se proceda al archivo definitivo de la investigación rad. 17539 comoquiera que por estos mismos hechos la Inspección Urbana No. 10 adelantó investigación policiva radicada bajo el Número 17614, la cual fue archivada mediante Resolución No. 007 del 18 de enero de 2022, ordenando cesar el procedimiento policivo sancionatorio.

Así las cosas, nos encontramos frente al fenómeno de la cosa juzgada por cuanto los hechos y conductas que han sido resueltos a través de cualquiera de los medios aceptados por la ley, no pueden ser debatidos en otro juicio posterior.

Si se observa los dos procesos (rad. 17614 Y 17539) estos se inician con fundamento en la ficha técnica A11-144H DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011 la cual fue remitida a la secretaría de gobierno con el CDT 8060 del 2 de noviembre de 2011.

En la Resolución No. 007 del 18 de enero de 2022 se concluye que el propietario del predio ubicado en la calle 35 # 36-05 barrio el prado, se ha adecuados a la normatividad urbanística y por consiguiente no es procedente continuar con el proceso y en consecuencia ordena cesar el procedimiento; siendo, así las cosas, la administración no puede adelantar proceso policivo sancionatorio por los mismos hechos que fueron objeto de investigación y que concluyeron en el archivo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se cese el proceso policivo sancionatorio radicado bajo el número 17539, y en consecuencia se archiven dichas diligencias.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202405-00034109
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

Como anexo adjunta copia resolución No. 007 de fecha 18 enero de 2023, por medio del cual se declara Cesar el Procedimiento Policivo sancionatorio en el proceso administrativo con el radicado No. 17614.

SEXTO: Se tiene que revisado el expediente policivo radicado 17614, se inició con ocasión al concepto técnico No. A11-160 fecha 03 de noviembre de 2011, allegado a la secretaria del interior con radicado GDT 5286 fecha 18 noviembre de 2011, proceso policivo que fue archivado en razón que los hechos que motivaron su inicio desaparecieron fueron subsanados.

B. Se intervino el espacio público sin darle uso correcto al manual del espacio público decreto 067 de 2008, se fundió en sitio elementos y lozas en concreto deben elementos prefabricados, no se instaló en sitio la loseta fácil guía, cuyo uso es obligatorio y debe estar localizado en el centro de la franja peatonal para servir de guía a las personas limitadas visuales. No se instaló en sitio la loseta visual amarilla tal como se aprobó en los planos del proyecto, no se constituyeron en sitio vados e acceso que permitan la conexión cebra con la franja peatonal para dar accesibilidad a los minusválidos, el andén no cuenta el ancho mínimo de 2.00 mts2 para zonas peatonales y jardineras en mampostería sobre la zona verde de la calle 35, el sardinel no cumple con la altura mínima requerida de 15 cm, sobre la franja de la carrera 36 en una dimensional de 9/30 mts2 franja que presenta un árbol, el cual la CMB, no le aprobó la tala.

En este orden de ideas, se puede evidenciar que los hechos son los mimos con los que se abrieron los expedientes policivos ornato Nro. 176614-17539, recaen sobre el mismo predio ubicado en la calle 35 No. 36-05 Barrio El Prado de esta ciudad, con matricula inmobiliaria 300-22990, propietarios los señores Clara Inés Estupiñán Arciniegas y José Alexander González Galvis, este ultimo contra quien se inició el radicado 17614 y se terminó con ocasión a que el presunto infractor se adecuo a la norma urbanística esto es dio cumplimiento al Plan de Ordenamiento Territorial POT de Bucaramanga.

Así las cosas, este despacho no encuentro fundamento para seguir dando tramite al proceso policivo ornato No. 17539, por la simple razón del informe técnico GDT 5462-2021, se concluye "Se puede evidenciar que el predio ubicado en la calle 35 No. 36-05 Barrio El Prado de esta ciudad,, subsano y supero las infracciones por las cuales fue generado el GDT 5286 DE 2011, ES DECIR LA PROPIEDAD INSPECCIONADA ESTSA CUMPLIMIENTO CON LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVA URBANISTICA VIGENTE (ACUERDO 011 DE 2014 POT 2G-DECRETO 1077 DE 2015Y LA NSR 10".

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS INFRACCIONES URBANISTICAS

Como primera medida se tiene que la ley 810 del 13 de junio de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones" en su artículo 1 con relación al concepto de infracción urbanística señala:

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202405-00034109
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

“El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

“Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso (...)”

De lo anterior, se tiene que dentro de las funciones de las alcaldías municipales se encuentra la de vigilar y controlar la ejecución de las obras de construcción que se realicen dentro de su jurisdicción y la imposición de las sanciones a que haya lugar por la comisión de infracciones urbanísticas.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo normado en la Ley 388 de 1997, en su artículo 15, numeral 2, se definen las normas urbanísticas de carácter general de la siguiente manera:

“2. Normas urbanísticas generales

Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones.” (Subraya por fuera del original)

Es así como la norma ibídem establece en el artículo 99 numeral 1, modificado por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, la obligación de obtener la correspondiente licencia de construcción emanada por curaduría urbana del municipio para adelantar obras de construcción en sus diferentes modalidades, al estipular que: :

“Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202405-00034109
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.” (Subraya por fuera del original)

Por su lado la Ley 810 de 2003, en su artículo 2 estipula cuáles son las sanciones urbanísticas, al determinar que:

- A) *Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios diarios vigentes por metro cuadrado (...) en terrenos no urbanizables o no parcelables, (...)*
- B) *Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, (...) en parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público (...)*
- C) *Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro (...) sin licencia, (...)*
- D) *Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado (...) contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado. (...) (Subraya por fuera del original)*

De tal suerte que, para la desatención a las normas de urbanismo indicadas y para el caso en concreto como sería adelantar obras de construcción sin contar con la correspondiente licencia de construcción ni planos aprobados e infringiendo el espacio público según fue informado concepto técnico No. A11-160 fecha 03 de noviembre de 2011, allegado a la secretaria del interior con radicado GDT 5286 fecha 18 noviembre de 2011, que sirvió como soporte de apertura a la presente investigación, tales comportamientos acarrear la imposición de las sanciones previstas.

1. DE LA INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

Se tiene que en el informe técnico G.D.T. 5060 de fecha 18 de noviembre de 2011, se puso en conocimiento de la secretaria del interior, las actividades de construcción que se estaban adelantando en el predio ubicado calle 35 N. 36-06 barrio el prado de esta ciudad, la cual genero inicialmente la ficha técnica No. A11-144H del 21 de octubre, concluyendo lo siguiente;

- 2. Se intervino el espacio público sin darle uso correcto al manual del espacio público decreto 067 de 2008, se fundió en sitio elementos y lozas en concreto deben elementos prefabricados, no se instaló en sitio la loseta fácil guía, cuyo uso es obligatorio y debe estar localizado en el centro de la franja peatonal para servir de guía a las personas limitadas visuales. No se instaló en sitio la loseta visual amarilla tal como se aprobó en los planos del proyecto, no se constituyeron en sitio vados e acceso que permitan la conexión cebra con la franja peatonal para dar accesibilidad a los minusválidos, el andén no cuenta el ancho mínimo de 2.00 mts² para zonas peatonales y

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202405-00034109
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

jardineras en mampostería sobre la zona verde de la calle 35, el sardinel no cumple con la altura mínima requerida de 15 cm, sobre la franja de la carrera 36 en una dimensional de 9/30 mts2 franja que presenta un árbol, el cual la CMB, no le aprobó la tala.

De tal forma, se constató que el propietario del predio ubicado sobre la Calle 35 No. 36-05/ 11 Barrio El Prado de esta ciudad, se encuentra inmerso en una sanción urbanística por no contar con la correspondiente licencia de construcción, norma urbana y planos aprobados.

No obstante, lo anterior, se hace preciso traer a colación lo conceptuado en la sentencia C-662 de 2004 de la Corte Constitucional, con relación a la figura jurídica de la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración pública, así:

“la figura procesal de la caducidad ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la Ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico. La caducidad es entonces un limite temporal de orden público, que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el juez, en cualquier caso, oficiosamente. En ambos eventos, prescripción o caducidad, los plazos son absolutamente inmodificables por las partes, salvo interrupción legal, sea para ampliarlos o restringirlos.”

Bajo ese orden de ideas y atendiendo al artículo 38 del CCA que estipula que: *“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”* ha de decirse que este despacho ya no puede entrar a sancionar la infracción consistente en obviar la licencia de construcción, toda vez que ya no es competente pues ha operado la caducidad de la facultad sancionatoria.

3. DE LA INFRACCIÓN POR EDIFICAR EN ESPACIO PÚBLICO.

Como ya se mencionó anteriormente, las infracciones aquí investigadas versan por infracciones a las normas urbanísticas consistentes en no contar con licencia de construcción y por edificar en espacio público.

Ahora bien, con relación a la infracción por construir en espacio público consistente en “construcción de escaleras sobre espacio público”, Se intervino el espacio público sin darle uso correcto al manual del espacio público decreto 067 de 2008, se fundió en sitio elementos y lozas en concreto deben elementos prefabricados, no se instaló en sitio la loseta fácil guía, cuyo uso es obligatorio y debe estar localizado en el centro de la franja peatonal para servir de guía a las personas limitadas visuales”

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202405-00034109
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

CONCLUSIONES:

" Se puede evidenciar que el predio ubicado en la calle 35 No. 36-05 Barrio El Prado de esta ciudad, subsano y supero las infracciones por las cuales fue generado el GDT 5286 DE 2011, ES DECIR LA PROPIEDAD INSPECCIONADA ESTSA CUMPLIMIENTO CON LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVA URBANISTICA VIGENTE (ACUERDO 011 DE 2014 POT 2G-DECRETO 1077 DE 2015Y LA NSR 10"..

De esta manera se concluye que a la fecha el propietario del predio ubicado sobre la calle 35 No. 36-05-11 Barrio El Prado de esta ciudad, se ha adecuado la normatividad urbanística y considerando que la función de policía contiene un ingrediente pedagógico y preventivo, en consecuencia mal puede entrar la administración a sancionarlo, pues el accionar del administrado dio a entender que buscaba el cumplimiento de la Ley y al adecuarse a la norma deja sin fundamento la investigación que se esté adelantando toda vez que sobreviene un hecho que hace que cambie la situación del infractor frente a la administración.

4. DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, código contencioso administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*", según la Jurisprudencia concordante, las "*actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.*"

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*"

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202405-00034109
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en el informe técnico GDT 5462-2021, se concluye "Se puede evidenciar que el predio ubicado en la calle 35 No. 36-05 Barrio El Prado de esta ciudad,, subsano y supero las infracciones por las cuales fue generado el GDT 5286 DE 2011, ES DECIR LA PROPIEDAD INSPECCIONADA ESTSA CUMPLIMIENTO CON LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVA URBANISTICA VIGENTE (ACUERDO 011 DE 2014 POT 2G-DECRETO 1077 DE 2015Y LA NSR 10"..de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura del presente.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente No. 17539.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO POLICIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 17539 en la que aparece como contraventor el propietario del predio ubicado en la calle 35 No. 36-05-11 Barrio El Prado de esta ciudad la señora CLARA INES ESTUPIÑAN ARCINIEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 37 890.686 de Bucaramanga y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído, como responsable de haber realizado una construcción sin el lleno de los requisitos legales en el espacio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia según el artículo 67 CPACA, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO NÚMERO 17539, una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, realizando las inserciones de rigor en el